



O (511) 417-5000 www.chubb.com/pe

Renta Para el Hogar

Cláusula Adicional

CHUBB

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

Artículo 1º DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, ya sea que el accidente haya ocurrido en territorio nacional o internacional, LA COMPAÑÍA pagará la renta mensual temporal señalada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Seguro en las pólizas grupales, siempre y cuando las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional.

Esta cobertura cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de LA COMPAÑÍA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente. Se cubre también la muerte del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas. Esta cobertura se indemnizará en adición a la cobertura principal de Muerte Accidental.

Artículo 2º EXCLUSIONES

Rigen para la presente cobertura las Exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

Artículo 3º TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Le serán aplicables las causales de terminación indicadas en el Condicionado General de la Póliza.

Artículo 4° AVISO DEL SINIESTRO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

Se deberá cumplir con lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza para la cobertura principal de Muerte Accidental.

Artículo 5° PAGO DE BENEFICIOS

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa del accidente no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, LA COMPAÑÍA procederá a pagar a los beneficiarios la renta mensual estipulada en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, a más tardar dentro del plazo de 30 días de aprobado el siniestro o consentido el mismo. La renta mensual se devengará a partir de la fecha de fallecimiento del ASEGURADO.